

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 21 de octubre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 27 de octubre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 151 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00045-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado general, quien otorgó poder especial al abogado Andrés Alejandro Henao Idarraga, en contra de la señora MONICA MARIA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con Nit 800037800-8, y a cargo de la señora **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.127.209.366, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (pagaré Nro.054626100004129)¹, adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **05 de diciembre de 2019** y hasta el **12 de septiembre de 2022**.
- 3) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **13 de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

¹ Opera la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré en el numeral noveno.

4) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE, por otros conceptos relacionados en el pagaré.

Segundo.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR a la ejecutada, **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDARRAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.005.349 y tarjeta profesional número 106.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora, en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 79, de hoy 28 de octubre del 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b8b3ae4eac89803eef27bd54148d23d5fe9d41711d03573a1d1e57aef9dc1f**

Documento generado en 27/10/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>